

En veinte de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veinte de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, 129, 131 y 143, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 12, de la Ley de la materia, se provee:

**ÚNICO:** Toda vez que, mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, debidamente notificado al recurrente el seis de octubre del año que transcurre, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

- ***La copia de la respuesta del Responsable que se impugna y de la notificación correspondiente***

Plazo que feneció el día trece de octubre de dos mil veintidós, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*"...Artículo 131. Si en el escrito del recurso de revisión el Titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley y el Instituto de Transparencia no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al Titular, por una sola ocasión, la*

*información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El Titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión.*

*El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto de Transparencia para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo...".*

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracción V, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/eorc